

Convenio General De Colaboración Científica Y Tecnológica, que celebran, por una parte, El Centro Nayarita De Innovación Y Transferencia De Tecnología A.C., en adelante denominado "EL CENITT", representado en este acto por su Director Ejecutivo el M.F. Julio César Rivera García, en su carácter de Representante legal, y por la otra parte, la "Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas" que en lo sucesivo se denominará "LA UNIVERSIDAD" representado en este acto por su Representante legal el Rector, Dr. Isaak Rivera Delgadillo, para efectos del presente Convenio en lo sucesivo y en forma conjunta se les denominará como "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado llevar a cabo el fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de libertades que otorgue la propia Constitución, así como, la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social. El artículo 26 establece el Sistema Nacional de Planeación democrática y determina que la Ley facultará al Ejecutivo para inducir y concertar acciones con los particulares.
- II. La Ley de Planeación establece en sus artículos 37, 38 y 39 que el Ejecutivo Federal podrá concertar la realización de las acciones con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren.

DECLARACIONES

A. **Declara "EL CENITT"**, a través de su Director Ejecutivo y representante:

Primero. Que es una Asociación Civil de la Universidad Autónoma de Nayarit, sin fines de lucro, legalmente constituida de conformidad con lo dispuesto por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos,





denominado Centro Nayarita De Innovación Y Transferencia De Tecnología A.C., según consta en la escritura pública número 7286, de fecha 13 de agosto de 2015, otorgada ante expedida por el Lic. Pedro Juan Soltero Muñoz, Titular de la Notaría Pública número 22 veintidós de la primera demarcación territorial de Tepic, Nayarit, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tepic, Nayarit, el día 26 de agosto de 2015, en el libro 88, sección IV, partida 34 treinta y cuatro.

Segundo. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, ubicado en calle 3, sin número, esquina con avenida 9, con C.P. 63173, colonia ciudad industrial entre avenida Aguamilpa y Boulevard Colosio, en Tepic, Nayarit.

Tercero. Que su actividad principal consiste en contribuir con la producción sustentable, calidad e inocuidad de los alimentos, protección al medio ambiente, conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, el combate a la pobreza en grupos con alta vulnerabilidad y zonas marginadas, así como promover el desarrollo económico y social; colaborar con la administración pública municipal, estatal y/o federal en tareas relacionadas con el desarrollo económico y social en el área de su competencia; realizar investigación científica, desarrollo e innovación orientada a la generación de conocimiento, el desarrollo y modernización del sector productivo, así como promover y gestionar la transferencia del conocimiento en las organizaciones públicas, sociales y privadas para impulsar la mejora competitiva; entre otras actividades.

Cuarto. Que de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas trigésima novena fracciones III y XII; y transitoria tercera del Estatuto constitutivo del CENITT, comparece al presente acto el M.F. Julio César Rivera García, en su carácter de Director Ejecutivo, con facultades para representar legalmente al Centro Nayarita De Innovación Y Transferencia De Tecnología A.C. de la Universidad Autónoma de Nayarit, con poderes generales para realizar actos de administración, pleitos y cobranzas, así como para gestionar convenios de colaboración, nombramiento expedido por Asamblea General y que acredita con escritura pública 23,522,veintitres mil quinientos veintidós de fecha 5 de julio del 2022, expedida por el Lic. Arturo Díaz González, titular de la Notaría Pública número 07 siete de

la Primera Demarcación Territorial de Tepic, Nayarit, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tepic, Nayarit, en el tomo CLXX Centésimo Septuagésimo. Libro VIII Octavo.

Quinto. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave: **CNI150813PA6.**

B. Declara "LA UNIVERSIDAD", a través de su Rector y representante legal:

Primero. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al decreto legislativo N° 8584, de fecha 27 de mayo del año 2004, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Nayarit, el 09 de junio del mismo año; y reformado, el 9 de septiembre del 2009.

Segundo. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la secretaría de educación pública, a través de la dirección general de universidades tecnológicas y politécnicas.

Tercero. Tiene su domicilio en el boulevard Nuevo Vallarta 65, Nuevo Nayarit, Nayarit, C.P. 63732 y que para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes es: **UTB040609V89.**

Cuarto. El **Dr. Isaak Rivera Delgadillo**, en su carácter de rector, tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de **"LA UNIVERSIDAD"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, fracciones I y V del decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.

C. Declaran "LAS PARTES" a través de sus correspondientes representantes:

Primero. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

Segundo. Que, es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Tercero. Que, de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

▪ **Primera.** - Objeto:

El presente **Convenio General de Colaboración** tiene por objeto establecer las bases de cooperación científica, académica, de investigación, vinculación, innovación y transferencia de tecnología, y programa de estancias y estadías; emprendiendo acciones conjuntas en temas interés recíproco para cada una de "**LAS PARTES**", así como establecer programas que permitan promover el desarrollo local, regional y nacional, además del fortalecimiento del sector rural y productivo; robusteciendo siempre las capacidades afines y complementarias de ambas instituciones en el ámbito de sus competencias.

▪ **Segunda.** - Acciones:

Para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio General De Colaboración**, "**LAS PARTES**" acuerdan desarrollar acciones como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Ofrecer y contratar servicios de asesoría y consultoría.
- b) Empezar de manera conjunta, proyectos de investigación, que sumen al objetivo de las instituciones que representan. Los alcances de cada proyecto de investigación, así como el capital humano, informativo y financiero se estipularán de común acuerdo por LAS PARTES, respetando siempre los Derechos de Propiedad Industrial de los investigadores.

- c) Poner a disposición sus espacios, para la realización de estancias y estadías del estudiantado que cumpla con el perfil educativo para desempeñarse en las instituciones que que representan.
- d) Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.
- e) Prestar y ofrecer servicios en materia de formación de recurso humano, cooperación y desarrollo académico.
- f) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el estado y el país.
- g) Poner a disposición las instalaciones e infraestructura como aulas, salas de lectura, salas de reuniones, auditorios y laboratorios de las instituciones que representan LAS PARTES, siempre y cuando se realice de común acuerdo, previa solicitud de alguna de LAS PARTES, en los horarios y fechas que se establezcan y bajo las condiciones y reglamentos que se acuerden de forma específica.
- h) Formar y capacitar al sector docente de ambas instituciones. El contenido y desarrollo de las actividades académicas, así como el capital humano y financiero que resulten necesarios, se establecerá de forma conjunta por las partes.
- i) Identificar, concentrar y/o difundir la información técnica o científica vinculada con las áreas de interés, que no merme los Derechos de Propiedad Intelectual, con los que cuentan ambas instituciones.
- j) Realizar proyectos conjuntos conducentes a la transferencia de tecnología relacionadas con las áreas de interés.
- k) Organizar y realizar de manera coordinada cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, coloquios, mesas redondas, talleres, congresos, seminarios y otros eventos académicos que sean de interés para "LAS PARTES", así como para terceros, el contenido y desarrollo del mismo, así como el capital humano y financiero que resulten necesarios, se establecerá de común acuerdo.

- l) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de las partes se consideren como extensión del mismo.

▪ **Tercera.-** Convenios Específicos:

Para la realización de las acciones previstas en la cláusula que antecede, "**LAS PARTES**" desarrollarán programas o proyectos específicos que, de ser aprobados, podrán ser formalizados por medio de convenios específicos o como anexos al presente instrumento, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

Dichos proyectos específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración, y deberán señalar con precisión el objeto, programa y cronograma de las actividades concretas a realizarse, las obligaciones de cada una de las partes, el calendario de actividades, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, términos, coordinación o responsables del proyecto específico y, en su caso, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a "**LAS PARTES**", atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, los gastos de transportación, alimentación y hospedaje del personal que intervenga en el desarrollo de los proyectos específicos y las demás que acuerden "**LAS PARTES**" y que se crean pertinentes, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

▪ **Cuarta. –** Comisión Técnica Responsable:

Para el adecuado desarrollo de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración, "**LAS PARTES**" designan como responsables:

Por parte del "**EL CENITT**", al M.F. Julio César Rivera García, Director Ejecutivo del CENITT.

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el Ing. Luis Octavio Gallardo Arcega, Director de Vinculación de "LA UNIVERSIDAD".

Los responsables podrán ser sustituidos en cualquier momento por "LAS PARTES", debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de diez días hábiles a la fecha en que surta efectos dicha sustitución.

▪ **Quinta.** - Intercambio Académico:

"LAS PARTES" podrán desarrollar programas de intercambio académico, con la participación tanto de investigadores, técnicos, de "EL CENITT" y "LA UNIVERSIDAD", así como del personal de ambas partes, que permitan realizar estancias en la otra, así como participar en seminarios, conferencias, cursos de actualización y diplomados; siempre con objeto de estrechar las relaciones para plantear o fortalecer los proyectos conjuntos, en el área de acción de los proyectos que sean elevados a la categoría de convenios específicos.

▪ **Sexta.** - Asesoría Técnica O Académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de "LAS PARTES" mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo convenio específico de colaboración.

▪ **Séptima.** - Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, "LAS PARTES" efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este documento.

▪ **Octava.** - Confidencialidad:

Toda información o los datos que "LAS PARTES" se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los convenios específicos que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "información confidencial", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún

tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información.

▪ **Novena.** - Derechos de Autor y de Propiedad Industrial:

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, así mismo los convenios específicos a los que se refiere la cláusula tercera contendrán de igual forma las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de “**LAS PARTES**”, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del Convenio general o específico según sea el caso.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus convenios específicos derivados, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia; la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los convenios específicos que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

▪ **Décima.** - Relaciones Laborales:

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio general de colaboración y de sus convenios específicos subsecuentes, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en **ningún** caso “**LAS PARTES**” serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. Por lo que no se crean nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la parte receptora.

▪ **Décima primera.** - De Los Recursos:

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados por “**LAS PARTES**”, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria o a través de recursos humanos, materiales, intelectuales, o acciones equiparadas.

Aunado a lo anterior, “**LAS PARTES**” podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo con el calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los convenios específicos.

▪ **Décima segunda.** - Modificaciones:

El presente Convenio General de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (treinta) días hábiles de anticipación. Dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los dos representantes o apoderados legales de “**LAS PARTES**”, asimismo, los

asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo.

▪ **Décima tercera.** - Caso Fortuito O De Fuerza Mayor:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los convenios específicos que del mismo se deriven, ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

"**LAS PARTES**" realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

▪ **Décima cuarta.** - Responsabilidad Civil:

No existe ningún tipo de régimen en donde alguna de "**LAS PARTES**" sea responsable solidario en caso de incumplimiento; por lo que cada una de "**LAS PARTES**" responde por las obligaciones y compromisos adquiridos en los presentes convenios generales o específicos según sea el caso.

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus convenios específicos, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

▪ **Décima quinta.** - Vigencia:

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de **10 diez años**, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogado por periodos similares, en los mismos términos y condiciones si "**LAS PARTES**" así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes de su vencimiento.

▪ **Décima sexta.** - Terminación Anticipada:

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración, para que surta efectos la terminación anticipada. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos mismos como a terceros, por tanto; los convenios específicos que se encuentren vigentes, así como los proyectos o actividades que se encuentren realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión, salvo acuerdo mutuo en contrario.

▪ **Décima séptima.** - Interpretación Y Controversias:

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por sus respectivos representantes legales, evaluando las respectivas observaciones hechas por los responsables designados en la cláusula cuarta del presente instrumento, tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo. Cualquier controversia o interpretación deberá realizarse por escrito, notificando a la contraparte y este tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación para que se dé inicio a pláticas formales conciliatorias y llegar a una posible solución conjunta.

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente sus controversias por cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio marco de cooperación;

▪ **Décima octava.** - Asuntos No Previstos:

“**LAS PARTES**” convienen que aquellos asuntos no previstos en este Convenio General de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por sus respectivos representantes legales, evaluando las observaciones hechas por los responsables designados en la cláusula cuarta del presente instrumento, tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

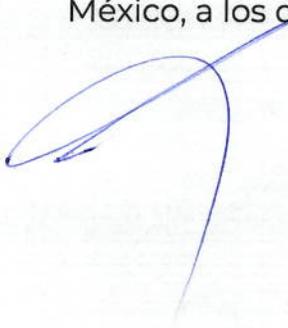
▪ **Décima novena.** - Lugar De Presentación De Avisos O Notificaciones:

Todo aviso o notificación que deban darse “LAS PARTES” con motivo de este Convenio General de Colaboración o de sus convenios específicos deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales y a sus correspondientes domicilios señalados en el presente instrumento.

▪ **Vigésima-** Jurisdicción:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima y Décima Octava, que anteceden, “LAS PARTES” se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los convenios específicos que del mismo se deriven a la jurisdicción de los tribunales estatales civiles con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio general de colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos, que constan de 13 fojas cada uno, en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, México, a los días 4 del mes de abril del año 2025.



Por "EL CENITT"
Centro Nayarita De Innovación Y
Transferencia De Tecnología, A.C.

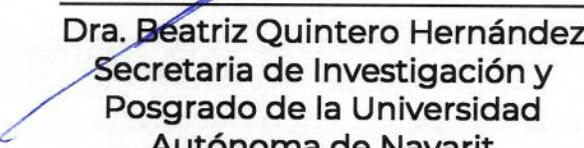
Por "LA UNIVERSIDAD"
Universidad Tecnológica de Bahía
de Banderas



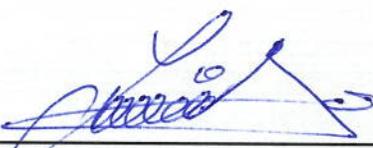
M.F. Julio César Rivera García
Director ejecutivo



Dr. Isaak Rivera Delgadillo
Rector



Dra. Beatriz Quintero Hernández
Secretaria de Investigación y
Posgrado de la Universidad
Autónoma de Nayarit
Testigo de honor



Ing. Luis Octavio Gallardo Arcega
Director de Vinculación
Responsable por "LA UNIVERSIDAD"
de la ejecución del presente
convenio

Las firmas que anteceden corresponden al convenio marco de colaboración que celebran, por una parte, el Centro Nayarita De Innovación Y Transferencia De Tecnología, A.C. (CENITT) representada por el M.F. Julio César Rivera García y por otra parte, La Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas. Representado por su Rector, el Dr. Isaak Rivera Delgadillo, en la ciudad de Tepic, Nayarit, México. En fecha 4 de abril de 2025. Constante de dos tantos y de 13 fojas útiles cada uno, debidamente rubricadas en cada una de ellas y al calce del documento.